



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. Zorka Garrido Millan  
JEFA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg. 2281 Fecha 2-6-NOV. 2021

## RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 601 -2021-GRC/GGR/OGP

Callao, 26 NOV. 2021

### VISTO:

El Informe N° 539-2021-GRC/GGR-OGP-UDIP de fecha 25 de noviembre del 2021 emitido por el Encargado de la Unidad de Desarrollo Inmobiliario y Procesos, y;

### CONSIDERANDO:

Que, a través de la Carta N° 1247-2021-GRC/GGR/OGP del 18 de octubre del 2021 se declaró inadmisibles la pretensión interpuesta por JOSE ROMULO YANA TICONA por cuanto no ingresó la Declaración Jurada mediante la cual declare inobjetablemente no tener impedimento para adquirir derechos reales con el Estado (requisito contenido en el numeral 6 del Art. 100° del Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA ), siendo que se procedió a revisar la documentación ingresada en calidad de nuevos medios probatorios a través del recurso de reconsideración contenido en la Hoja de Ruta SGR-021723 del 29 de octubre del 2021, corroborándose la presencia de una (01) copia simple de la Declaración Jurada suscrita con fecha 01 de abril del 2015 por JOSE ROMULO YANA TICONA, mediante la cual declara asumir responsabilidad civil, penal y administrativa sobre los documentos presentados y una (01) copia simple de la Declaración Jurada suscrita con fecha 01 de abril del 2015 por JOSE ROMULO YANA TICONA mediante la cual declara no estar impedido para contratar con el Estado;

Que, tales documentos ingresados en copia simple fueron evaluados y valorados en el presente procedimiento, por lo que la Oficina de Gestión Patrimonial emitió la Resolución Jefatural N° 552-2021-GRC/GGR/OGP del 09 de noviembre del 2021, que resolvió Declarar Fundado el recurso de reconsideración ingresado mediante Hoja de Ruta SGR-021723 de fecha 29 de octubre del 2021, interpuesto por JOSE ROMULO YANA TICONA contra la Carta N° 1247-2021-GRC-GGR/OGP de fecha 18 de octubre del 2021, notificada con fecha 22 de octubre del 2021;

Que, el décimo párrafo de la Parte Considerativa correspondiente a la Resolución Jefatural N° 552-2021-GRC/GGR/OGP del 09 de noviembre del 2021 consigna que en la revisión de los actuados obrantes en autos se desprende la presencia de: "ii) copia certificada notarialmente de la Constancia de Posesión emitida por la Gerencia General de Asentamientos Humanos de la Municipalidad del Callao con fecha 26 de enero del 2010 a nombre de JOSE ROMULO YANA TICONA y Graciela Acero de Yana respecto de la Mz. F-1 Lote 04 de la Asociación de Pequeños y Microempresarios Inca Pachacutec ubicado en el Parque Industrial del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec - Ventanilla, de la Provincia Constitucional del Callao el Lote 18 de la Mz. G-1 en el AA.HH. Balneario del II Sector Pachacutec, ubicado en el Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao". siendo que la parte resaltada de la transcripción descrita, corresponde a un predio ajeno al solicitado por JOSE ROMULO YANA TICONA, que no forma parte del procedimiento administrativo iniciado;

Que, el Artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444<sup>1</sup>, prescribe que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas retroactivamente en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; asimismo dicha rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original, por lo que cualquier inexactitud que haya podido consignarse al emitir determinado acto administrativo, puede ser modificado y corregido, siempre que no altere el fondo de la pretensión interpuesta por el administrado, ni la decisión adoptada durante la tramitación del procedimiento;

<sup>1</sup> Artículo 212.- Rectificación de errores

212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.





Que, el Reglamento de Organización y Funciones-ROF aprobado con Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero del 2018 señala que la Oficina de Gestión Patrimonial está a cargo de un Jefe designado por el Gobernador Regional y funcionalmente depende de la Gerencia General Regional y con la Resolución Ejecutiva Regional N° 240 de fecha 16 de noviembre del 2020, se encarga de las responsabilidades administrativas de la Oficina de Gestión patrimonial. En consecuencia, estando facultada para emitir resoluciones, y con el visado de la Unidad de Desarrollo Inmobiliario y Procesos de esta Oficina:

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR** de oficio el error material incurrido en el décimo párrafo de la Parte Considerativa correspondiente a la Resolución Jefatural N° 552-2021-GRC/GGR/OGP del 09 de noviembre del 2021, cuyo extracto a modificar se encuentra redactado de la siguiente manera:

*ii) copia certificada notarialmente de la Constancia de Posesión emitida por la Gerencia General de Asentamientos Humanos de la Municipalidad del Callao con fecha 26 de enero del 2010 a nombre de JOSE ROMULO YANA TICONA y Graciela Acero de Yana respecto de la Mz. F-1 Lote 04 de la Asociación de Pequeños y Microempresarios Inca Pachacutec ubicado en el Parque Industrial del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec – Ventanilla, de la Provincia Constitucional del Callao el Lote 18 de la Mz. G-1 en el AA.HH. Balneario del II Sector Pachacutec, ubicado en el Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao.*

Debiendo redactarse como sigue:

*ii) copia certificada notarialmente de la Constancia de Posesión emitida por la Gerencia General de Asentamientos Humanos de la Municipalidad del Callao con fecha 26 de enero del 2010 a nombre de JOSE ROMULO YANA TICONA y Graciela Acero de Yana respecto de la Mz. F-1 Lote 04 de la Asociación de Pequeños y Microempresarios Inca Pachacutec ubicado en el Parque Industrial del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec – Ventanilla, de la Provincia Constitucional del Callao.*

**ARTÍCULO SEGUNDO.-MANTENER** subsistentes los demás extremos de la Resolución Jefatural N° 552-2021-GRC/GGR/OGP del 09 de noviembre del 2021.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** a JOSE ROMULO YANA TICONA el contenido de la presente Resolución Jefatural.

**ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, cumpla con notificar debidamente la presente Resolución, conjuntamente con el Expediente original a la Oficina de Gestión Patrimonial, para los fines pertinentes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.**



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
 Arq. Gladys Celeste Valdivia Colado  
 Jefe de la Oficina de Gestión Patrimonial

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
 COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
 REGIONAL DEL CALLAO

Abog. Zorika Garrido Millán  
 JEFA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
 Reg. 2281 Fecha 2-8-NOV-2021